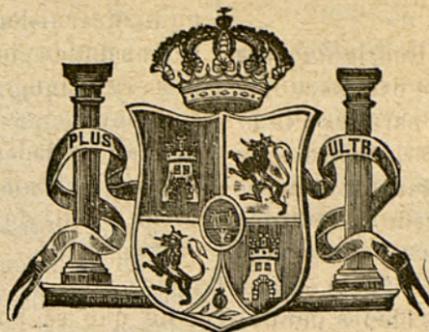


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6

 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 362.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

PROGRAMA

para las oposiciones á plazas de Jefes de administracion y de negociado y oficiales de primera y tercera clase del cuerpo pericial de contabilidad del Estado.

(Continuacion.)

CUARTO EJERCICIO.

LEGISLACION DE HACIENDA (1) (2)

Y DE LAS PRINCIPALES CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.

Leccion 1.º

De la Hacienda pública.—Elementos que la constituyen.—Donde deben ingresar sus rendimientos y que aplicacion deberán tener.—A cargo de qué Ministerio se halla la recaudacion y de quién dependen en lo relativo á entrega, aplicacion de fondos y rendicion de cuentas, los agentes encargados de aquellos servicios.—Garantías que habrán de presentar y responsabilidades á que se hallan sujetos.—De las exenciones, perdones ó rebajas de los tributos y moratorias para pago de débitos.—Requisitos para que puedan hipotecarse los derechos de la Hacienda, sujetarse á juicio de árbitros las contiendas que sobre el particular se susciten y

(1) Este mismo programa sirve para los exámenes de los actuales Jefes de Administracion y de Negociado, y Oficiales á que se refiere la disposicion 1.ª transitoria de la instruccion.

(2) Queda sujeto este programa á las modificaciones que introduzca la nueva instruccion de Contabilidad del Estado.

arrendarse las rentas públicas.—Negociaciones, comisiones del Tesoro y ejecucion material de servicios públicos.—Naturaleza de los procedimientos para la cobranza de los tributos.—Procedimientos para el reintegro de alcances, malversacion de fondos ó desfalcos.—Prelacion de los créditos de la Hacienda en concurrencia con otros acreedores.—De los mandamientos de los Tribunales cuando afecten á débitos de la Hacienda pública.—Intereses sobre fondos distraídos de su legítima inversion.—Reclamaciones á título de daños y perjuicios ó de equidad.—Prescripcion de créditos en favor y en contra de la Hacienda.—Responsabilidad ministerial y de los funcionarios que ocasionen perjuicios á la Hacienda.

Leccion 2.º

De las obligaciones del Estado.—Presupuestos.—Su division en ordinarios y extraordinarios.—Estructura de los presupuestos generales.—Su formacion, aprobacion y duracion.—Distribuciones mensuales de fondos.—Créditos ampliados y ampliables.—Suplementos de crédito.—Créditos extraordinarios.—Ordenacion de los gastos del Estado.—Oficinas ordenadoras.—Responsabilidad en los pagos.—Intervencion de los gastos.—Centro encargado de ejercerla.—Medios para llevar á efecto la intervencion.—Responsabilidad de las oficinas interventoras.

Leccion 3.º

De la contabilidad del Estado.—Enumeracion y objeto de las cuentas generales.—Plazo para rendirlas.—De la division de la contabilidad del Estado en atrasada y corriente.—Sistema de contabilidad que debe llevarse en las oficinas del Estado.—Rendicion de cuentas mensuales por los Agentes de la Administracion.

Leccion 4.º

Significacion que en el tecnicismo de la Hacienda tienen las

palabras *contraccion* y *contraido*.—De cuántas clases pueden ser las contracciones.—Requisitos indispensables para efectuarlas.—De su imputacion á presupuesto.—Contracciones que producen bajas simultáneas y equivalentes en cuentas distintas de aquellas donde el crédito se efectúa.—Contraccion de los repartimientos de la contribucion de inmuebles, de las matrículas de industrial y de las altas correspondientes á esta contribucion.

Leccion 5.º

De los aumentos.—Su division, definicion y objetos.—De las devoluciones.—Su clasificacion, aplicacion y objeto.

Leccion 6.º

De los ingresos.—Puntos de vista en que hay que considerarlos.—Su aplicacion.—Sus especies.—Preceptos relativos á los reintegros.—Formalizaciones.—Carácter distintivo de las mismas.—De las bajas.—Su clasificacion.—Sus efectos.

Leccion 7.º

De los pagos con aplicacion á presupuesto y de los referentes á operaciones del Tesoro.—Su clasificacion é imputacion.—De los pagos á presupuesto que se hallan gravados con algún tributo á favor de la Hacienda.—De los pagos por formalizacion.—Su carácter esencial.

Leccion 8.º

De los mandamientos de ingreso.—Fundamento de su expedicion.—Requisitos que han de contener.—Clasificacion de dichos documentos.—Justificantes que deben acompañarlos.—Tramitacion en las Oficinas de Hacienda de las provincias de los mandamientos expedidos por las Ordenaciones.—Tramitacion de los que expiden las Oficinas provinciales.

Leccion 9.º

Descripcion de las cuentas de Rentas y Gastos públicos en gene-

ral, según lo dispuesto en la Instruccion de 28 de Junio de 1879.

Leccion 10.

Exposicion de las cuentas de operaciones del Tesoro y de las de Administracion de efectos, con arreglo á lo establecido en la expresada Instruccion de 1879.

Leccion 11.

Descripcion de las cuentas de propiedades.—Su enlace y principal documentacion conforme á lo prevenido en la citada instruccion de 1879.

Leccion 12.

Enumeracion y descripcion de los principales libros de contabilidad á cargo de las oficinas provinciales de Hacienda con arreglo á la instruccion mencionada en las lecciones anteriores.

Leccion 13

Contabilidad con las Corporaciones civiles por el producto de sus bienes desamortizados. Importante variacion que en los respectivos al modo de indemnizar á dichas entidades estableció la ley de Presupuestos de 1876 77 y la instruccion de 19 de Enero de 1877 dictada para su ejecucion en esta materia.

Leccion 14.

De los arqueos.—Su definicion, clasificacion y objeto.—Modo de efectuarlos.—Actas.

Leccion 15.

Cuentas mensuales de Tesoreria.—Su definicion, division y clasificacion.—Su estructura.—Su enlace con otras cuentas.—Su justificacion.

Leccion 16.

Cuentas mensuales de Rentas públicas.—Su objeto, clasificacion y estructura.—Del cargo.—De la data.—Justificacion de estas cuentas.—De los saldos.—Enlace de estas cuentas con otras.

Leccion 17.

Cuentas de Gastos públicos que rinden las oficinas provinciales.—Su definicion, objeto y estructura.—Obligaciones que actualmente comprenden.—Del cargo.—De la

data.—Justificacion de estas cuentas.—De los saldos.—Enlace de estas cuentas con otras.

Leccion 18.

De las cuentas mensuales de propiedades.—Su division, definicion, estructura y objeto de cada una de sus partes.—De la primera parte.—Bienes en venta.—Partidas que componen el cargo, que forman la data y constituyen el saldo.—Segunda parte.—Pagarés á plazos.—Cargo, data y saldo de esta parte de cuenta.—Tercera parte.—Valores á cobrar.—Su cargo, data y saldo.—Justificacion de la cuenta de propiedades.—Enlace de la primera parte con la segunda y relacion que ambas guardan entre sí.

Leccion 19.

Cuentas de administracion de efectos.—Su objeto.—Elementos que componen el cargo y su justificacion.—Los que forman la data y como se justifican.—Comprobaciones mensuales y anuales de los saldos.—Enlace de las cuentas de administracion con otras cuentas.—Estructura de la cuenta de «Cédulas personales».—Idem de la de «Timbre del impuesto sobre la fabricacion y venta de naipes».

Leccion 20.

Cuenta de pagarés negociados con el Banco Hipotecario.—Su estructura.—Partidas que deben figurar en el cargo.—Su justificacion.—Operaciones que deben constar en la data y forma de justificarlas.—Concordancia de esta cuenta con otras diferentes.—Descripcion y efectos de las relaciones mensuales que forman los Comisionados del Banco Hipotecario referentes á la cuenta de pagarés.

Leccion 21.

Cuentas de fabricacion.—Su objeto.—Cuentas referentes á timbre del Estado, moneda, sal y azogue.

Leccion 22.

Convenio transitorio celebrado entre el Banco de España y el Ministerio de Hacienda respecto á la Deuda flotante y al servicio de Tesorería del Estado.—Disposiciones generales del reglamento que regula este servicio.—Forma y requisitos para efectuar los ingresos en las cajas del Banco. Límite de los pagos que este establecimiento está obligado á efectuar.—Formalidades que deben observarse en los pagos.—Disposiciones del reglamento consideradas como comunes á los pagos y á los ingresos.

Leccion 23.

Naturaleza y organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino.—Ideas generales de sus atribuciones.—Exámen y juicio de las cuentas.—Recursos de aclaracion y revision de sus sentencias.—Recurso de casacion.—Expedientes de reintegros por alcances declarados en el juicio de las cuentas y por los descubiertos fuera de

ellas.—Recursos que se dan en estos expedientes segun sean de mayor ó de menor cuantía.—Expedientes de cancelacion de fianzas.

Leccion 24.

Organizacion de la Intervencion general de la Administracion del Estado.—Secciones de que se compone y asuntos que á cada una de ella están encomendados.—Deberes y atribuciones del Interventor general y de los demás funcionarios que forman el Centro.—Distribucion de los trabajos para el exámen y rendicion de cuentas.—Responsabilidades de los empleados que dependen de la Intervencion general.—Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.—Su nombramiento y renovacion.

Leccion 25.

De la Caja general de Depósitos.—Depósitos necesarios, voluntarios y provisionales.—Consignaciones voluntarias en metálico.—Intereses de los depósitos necesarios y consignaciones voluntarias.—Garantía del Estado para la devolucion de fondos y efectos.—Cajas en que deben custodiarse éstos.—Formalidades para la admision y devolucion de los depósitos y consignaciones.—Liquidacion y pago de intereses.—Derechos de custodia.—Depósitos antiguos.—Deberes y atribuciones del Consejo de Administracion y demás funcionarios al servicio de la Caja.—Responsabilidades de estos funcionarios.

Leccion 26.

De la Inspeccion de la Hacienda pública.—Organismos que realizan este servicio.—Sus deberes y atribuciones.—Relaciones entre la Inspeccion y las Oficinas centrales y provinciales de Hacienda.—Denuncia pública.—Premio á los descubridores de ocultaciones en la tributacion.—Tramitacion de las denuncias y de los expedientes de defraudacion.

Leccion 27.

De la Fábrica nacional de la Moneda y Timbre.—Organizacion actual de este establecimiento del Estado.—Deberes que incumben á la Seccion administrativa.—Mision de la Seccion facultativa.—Atribuciones de la Seccion de grabado y reproduccion.—Atribuciones de la Seccion de Intervencion y Contabilidad.

Leccion 28.

Organizacion de las Ordenaciones de pago.—Deberes y atribuciones de la Ordenacion general y de los Ordenadores secundarios.—Idem de las Intervenciones de las mismas dependencias.—Apertura de libros para la contabilidad del ejercicio.—Pedido de consignaciones.—Comprobacion de liquidaciones, cuentas y expedientes.—Liquidacion de obligaciones de personal y material.—Expedicion de mandamientos de pagos.—Orden con que deben expedirse.—

Su comprobacion por teneduría.—Solvencia de errores en los libramientos.—Anulacion de libramientos.—Mandamientos de pagos á justificar.—Exámen y comprobacion de relaciones mensuales de pagos y reintegros.—Reembolso de anticipaciones.—Registro de entrada y de salida.—Despacho de comunicaciones y consultas.

Leccion 29.

Pago de haberes.—Formacion, cierre y justificacion de nóminas.—Plazo para la presentacion de nóminas por el Habilitado.—Justificacion de la personalidad para el percibo de haberes en casos de licencia, comision ó enfermedad.—Documentos justificativos de la entrada en nómina de los funcionarios públicos.—Pagos á herederos de empleados fallecidos.—Requisitos y expresion de los mandamientos de pagos.—Justificantes que deben acompañar á cada clase de mandamientos.—Reintegros de cantidades percibidas indebidamente.

Leccion 30.

De la contabilidad en las Ordenaciones de pagos.—Libros y denominacion de los que deben llevarse en estas dependencias.—Explicacion de los asientos que se hacen en el libro Diario.—Libro Mayor y cuentas corrientes fundamentales.—Objeto de estas cuentas.—Libros auxiliares del Diario y del Mayor.—Auxiliares de cuentas corrientes.—Cuentas que deben rendir las Ordenaciones.—Explicacion de cada una de ellas.—Responsabilidad de los funcionarios de las Ordenaciones y penas en que incurren.

Leccion 31.

Organizacion de la Administracion económica provincial.—Dependencias provinciales y competencia de las mismas.—Personal encargado en ellas de la gestion económica.—Su nombramiento, posesion, sustitucion y cese.—Licencias.—Calificaciones de conceptos.—Deberes y atribuciones de los funcionarios de las oficinas provinciales de Hacienda.

Leccion 32.

Orden de los trabajos en las dependencias de la Administracion económica provincial.—Relaciones de dichas Oficinas entre si y de éstas con los diversos centros del Ministerio de Hacienda.

Leccion 33.

Deuda pública.—Su division en interior y exterior y en perpétua ó amortizable.—Series en que están divididas estas clases de deudas y su valor.—Equivalencia fija establecida por el Gobierno para el pago de intereses de la Deuda exterior en el extranjero.—Años en que debe quedar extinguida la Deuda amortizable de España al 4 por 100.—Forma de hacerse la amortizacion.—Cargas de justicia

y créditos de participes legos en diezmos.

Leccion 34.

Idea general de las principales disposiciones dictadas desde 1.º de Agosto de 1851 sobre arreglo y conversion de la Deuda pública.—Cancelacion y caducidad de créditos antiguos.—Plazos que para solicitar la conversion de ellos concedieron las leyes de 11 de Julio de 1867 y 21 de Julio de 1876.

Leccion 35.

Contribucion territorial.—Su naturaleza y origen.—Riqueza y producto que grava.—Tipos de imposicion para el Estado.—Recargos municipales sobre estos tipos.—Juntas periciales y Comisiones especiales de evaluacion.—Forma de repartir la contribucion territorial.—Relacion entre las cartillas evaluatorias, los apéndices y los repartos anuales.—Líquido imponible y rebajas que en su caso deban hacerse.—Diferencias de tributacion entre la propiedad rústica y pecuaria y la urbana, y entre los contribuyentes vecinos y los forasteros.—Partidas fallidas y sus efectos en los repartimientos sucesivos.—Moratorias, condonaciones y exenciones permanentes y temporales.—Autoridades competentes para concederlas.—Corporaciones y oficinas que deben formar los repartimientos anuales.—Autoridades que deben aprobarlos.—Recursos contra los repartimientos.—Reclamaciones de agravios.—Corporaciones que pueden interponer estas reclamaciones.

Leccion 36.

Contribucion territorial.—Manera de realizarla.—Funcionarios encargados de la cobranza y sus atribuciones.—Epoca en que se exige el pago de cada vencimiento.—Beneficios por la anticipacion de cuotas.—Procedimiento de apremio.—Grados de que se compone.—Recargos que cada grado representa.—Funcionarios y entidades que deben hacer el señalamiento de bienes para la accion ejecutiva.—Adjudicacion de fincas al Estado ó á los Ayuntamientos.—Trámites previos á estas adjudicaciones.—Procedimientos para dar ingreso en las Cajas públicas á las cuotas del Tesoro y á los recargos municipales.—Defraudacion y penalidad.

Leccion 37.

Contribucion sobre edificios y solares.—Objetos sobre que se impone.—Exenciones absolutas y perpetuas, temporales ó parciales.—Producto íntegro.—Líquido imponible.—Registro fiscal de edificios y solares.—Su formacion.—Reclamaciones contra el mismo y plazo para entablarlas.—Altas y bajas en el Registro fiscal.—Requisitos necesarios para justificarlas.—Formacion del padron.—

Investigacion del tributo.—Administracion, inspeccion y recaudacion central de la contribucion.—Obligaciones que respecto á ella tienen los propietarios y los Notarios, Juzgados y Registradores de la propiedad.—Defraudacion y penalidad.

Leccion 38.

Contribucion industrial y de comercio.—Su origen y naturaleza.—Personas sujetas á esta contribucion y bases fundamentales de la misma.—Número y clase de las tarifas en que el impuesto se divide.—Disposiciones generales para su aplicacion.—Formacion del padron y de la matrícula.—De la agremiacion.—Reclamaciones de agravios.—Rectificacion y aprobacion de las matrículas.—Altas y bajas.—Recaudacion del impuesto.—Forma de realizar las cuotas de patentes.—De las partidas fallidas.—Requisitos que deben reunir estos expedientes y autoridad á quien incumbe aprobarlos.—De la investigacion de las industrias.—De la defraudacion y penalidad.

Leccion 39.

Impuesto de derechos reales y transmision de bienes.—Idea general de este impuesto.—Actos sujetos al mismo y tipos de imposicion.—Reglas generales de liquidacion y exaccion del impuesto.—Plazos de presentacion de documentos y sus prórrogas.—Competencia para otorgarlas.—Liquidaciones parciales, provisionales y definitivas.—Fijacion del valor de los bienes ó capital liquidable.—Comprobacion de valores.—Forma de realizar el pago de las liquidaciones aprobadas y de su ingreso en el Tesoro.—Investigacion de documentos y denuncias.—Organizacion administrativa del impuesto.—Reglas especiales de procedimientos.—Expedientes de devolucion.—Obligaciones que con relacion al impuesto deben cumplir los funcionarios del orden judicial, los Notarios y las Autoridades administrativas.—Prescripciones penales y perdones.

Leccion 40.

Impuesto de minas.—Explicacion del cánón de superficie en las concesiones mineras y del impuesto que grava el producto de su explotacion.—Diferencias entre uno y otro tributo.—Funcionarios á quienes compete liquidarlos, forma y época de realizarlos.—Procedimientos para percibir el cánón por superficie y el impuesto sobre el producto bruto.—Trámites á que deben sujetarse las relaciones periódicas de produccion.—Documentos de carácter permanente que deben conservarse para conocer en todo tiempo las bases en que se funde la fijacion de los tributos.—Tiempo en que empieza á devengarse el cánón por superficie.—Época desde la cual debe

exigirse el impuesto del 2 por 100 del producto bruto de cada explotacion.—Medidas que deben adoptarse cuando esté en descubierto una anualidad del cánón por superficie.—Deberes que incumben á las Administraciones de Aduanas en cuanto á la circulacion de minerales.—Bases para los conciertos y arriendos de dichos impuestos.—Casos de defraudacion y penalidad.

Leccion 41.

Impuesto de cédulas personales.—Naturaleza del impuesto y personas obligadas á satisfacerlo.—Bases ó signos de imposicion.—Límite de los recargos que los Ayuntamientos pueden acordar para atenciones locales.—Manera de hacer el empadronamiento y de fijar el impuesto.—Hojas declaratorias de los cabezas de familia.—Autoridad que debe formar el padron anual y las listas cobratorias.—Aprobacion del padron, reclamaciones que contra él proceden y modo y plazo para interponerlas.—Formalidades con que deben ser entregadas las cédulas que se extraigan del almacen.—Funcionarios encargados de la cobranza del impuesto.—Periodo voluntario de recaudacion.—Determinacion del recargo exigible á las cédulas que se expidan en el período obligatorio.—Actos en los que es exigible la presentacion de la cédula personal.—Tanto por 100 que debe abonarse á los Alcaldes por el premio de cobranza y por la formacion del padron.—Requisitos con que deben hacerse estos pagos.—Casos de defraudacion y penalidad.—Bases aprobadas para arrendar el impuesto por provincias.
(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. José de la Peña Pereda, vecino de la Merindad de Castilla la Vieja, contra la resolucion de este Gobierno comunicada al Alcalde de dicha villa en 28 de Noviembre último, por la que se desestimó una alzada del expresado Sr. de la Peña contra un acuerdo del Ayuntamiento de la expresada Merindad que le declaró responsable de 2092'54 pesetas como depositario de los fondos municipales en el año de 1889-90.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1889.

Burgos 27 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Circular.

Segun me participa el Alcalde de Valdeande, el día 24 del actual se desmandó de la dula de aquella villa una yegua de las señas siguientes: pelo negro, como de 5 y media cuartas de alzada, esquilada como las mulas, cola cortada, herrada de las cuatro extremidades, tiene una estrella en la frente.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habida lo pondrán en conocimiento de este Gobierno para comunicarlo á su dueño y pase á recogerla, previo el pago de los daños y gastos que ocasionase.

Burgos 27 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Circular.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo me ha dirigido con fecha 12 del actual la siguiente circular:

«Por consideraciones fáciles de comprender, y que espero han de ser apreciadas en su genuino y recto sentido, he procurado durante el período en que, interinamente, ejerzo la Fiscalía del Tribunal Supremo, no dirigir otras instrucciones á los Sres. Fiscales que aquellas que reclaman las circunstancias de determinados casos particulares ó las vicisitudes de los asuntos que por disposiciones especiales ó por vía de consulta se someten á la resolucion de este Centro. Esta línea de conducta, que entiendo, responde á las exigencias de mi situacion, tiene que interrumpirse siempre que la conveniencia para el mejor servicio lo aconseje, ó la necesidad lo imponga; y hoy creo llegado el momento de hacer uso de la facultad que confiere el número 2.º del art. 838 de la ley orgánica del Poder judicial para que la accion del Ministerio público, ejercitada una vez mas con decision y energía, contribuya poderosamente á fines de un orden elevado y trascendental, corrigiendo lamentables abusos que no pueden cometerse sin grave daño del interés de la Nacion, y poniendo un dique eficaz por medio del justo escarmiento á la insana codicia de especuladores de mala fé.

Sabido es que la industria vinícola constituye en nuestro país una fuente de riqueza, aun cuando en la actualidad, por causas que deben reputarse transitorias, sufra considerable quebranto.

Los actos, pues, que inspirados en un inmoderado afán de lucro,

tienen por objeto adulterar los vinos y falsificarlos con mezclas de sustancias extrañas, además de ser moralmente reprobables y legalmente criminales, constituyen un verdadero atentado contra el interés común, y contra el crédito de la produccion nacional.

Claro es, que nosotros no somos los directamente encargados de prevenir tales excesos. Esa mision incumbe á las autoridades gubernativas; y si menciono este aspecto de la cuestion, es solo para remarcar la vital importancia de la materia en que me ocupo. Por lo demás, la vigente legislacion bien á las claras demuestra la atencion preferente que el Gobierno de S. M. viene consagrando á todo cuanto tiene relacion con dichos abusos, como lo prueban, entre otras disposiciones, las Reales órdenes de 12 y 14 de Marzo de 1879, 16 de Agosto de 1885, Real decreto de 7 de Enero de 1887, Real orden de 19 de Diciembre de 1890 y singularmente el Real decreto de 11 de Marzo de 1892 y reglamento para su ejecucion, aprobado en 2 de Diciembre del mismo año.

Mas, si directamente no, de una manera indirecta podemos y debemos coadyuvar á ese propósito, redoblando la vigilancia para que, no solo se sometan á los Tribunales de represion todas las trasgresiones que en ese concepto se cometan, sino que se desembarace de obstáculos el procedimiento y siga de cerca á la perpetracion del hecho el merecido castigo con la severidad y el rigor que la ley consienta.

V. S. reconoce los artículos del Código penal que pueden ser aplicables. El 356 pena á los que con cualquiera mezcla nociva á la salud alteren las bebidas ó comestibles destinados al consumo público, y los términos de este precepto son bien claros. No se requiere para que haya delito que la alteracion ó adulteracion produzca daño, pues entonces el daño producido sería un nuevo factor que aumentaría la responsabilidad del culpable: no se necesita tampoco que el caldo ó el comestible adulterado se expendan, sino que basta que la adulteracion se haga en las bebidas cuando estén destinadas al consumo público, para que el delito quede perfeccionado y sea desde luego imputable á su autor. Si la mezcla no es nociva á la salud, pero sí de las que enumera el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1892, podrá haber fraude comprendido, segun los casos, en el art. 547 ó en el título 2.º del libro 3.º del citado Código.

Ahora bien, teniendo en cuenta la citas legales que acabo de apuntar, recomiendo á V. S. que se ponga de acuerdo con la autoridad gubernativa de esa poblacion á fin

de que le dé conocimiento inmediato de cuantos hechos de la naturaleza mencionada se descubran, y, lo mismo por las noticias que de esa autoridad ó de sus agentes reciba, que por las que adquiera por cualquier otro conducto, sin esperar á la remision del tanto de culpa de que habla el art. 29 del reglamento de 3 de Diciembre de 1892, proceda á formular la correspondiente querrela, cuidando de que la inspeccion de los sumarios se verifique personalmente, bien por V. S. ó sus auxiliares, ó bien por los respectivos Fiscales municipales ó representantes del Ministerio fiscal, cuando los hechos ocurran fuera de esa ciudad y las circunstancias del mismo no exijan la presencia de un funcionario propietario de los adscriptos á esa Fiscalía.

Al propio tiempo deberá V. S. dirigir análogas instrucciones á los Fiscales municipales de la provincia, los cuales habrán de darle noticia de los hechos de esa índole que en sus distritos ocurran, y V. S., á su vez, lo hará á esta Fiscalía en el plazo mas breve posible.

Espero que V. S., penetrado de la excepcional importancia que reviste la materia objeto de la presente circular, secundará con el celo de que el Ministerio público da constante ejemplo y por cuantos medios el legislador pone á su alcance, el pensamiento que la informa.»

Recomiendo, pues, á los Fiscales municipales de los distritos que comprende esta provincia el exacto cumplimiento de cuantos extremos comprende la preinserta circular, dándome noticia de los hechos de la índole que se citan y que ocurran en sus términos municipales, para determinar lo que corresponda.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 20 de Diciembre de 1894. —Alejandro Borrueal.—Sr. Fiscal municipal de.....

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores voluntarios de esta provincia para la liquidacion del segundo trimestre del actual año económico, he dictado con fecha 26 del actual la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual año económico los contribuyentes por territorial é industrial, carruajes de lujo é impuestos de elaboracion y venta de alcoholes y canon de superficie de minas que expresa la precedente relacion en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva

con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888 y 4.º del decreto de 27 de Agosto de 1893, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instruccion de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de cinco dias en la Capital y tres en los demás pueblos, no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 27 de Diciembre de 1894. —El Tesorero de Hacienda, Roman Posse.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Soria.

D. Francisco Alcalde y Gomez, Juez de instruccion de esta Capital.

En virtud de providencia judicial dictada con esta fecha en el sumario que se instruye contra Juan Antonio Gimenez Escudero, tratante en caballerías como gitano, cuyo domicilio y residencia se ignora; pero que va acompañado de su esposa que es manca y cuatro hijos pequeños, sobre violacion, se ha mandado citar y emplazar para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion, cuyo término empezará á correr desde el dia en que haya tenido lugar la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de la provincia de Burgos y esta Capital, bajo apercibimiento en caso contrario de pararle el perjuicio correspondiente.

Dado en Soria á 20 de Diciembre de 1894 —Francisco Alcalde. —Por su mandado, Lucas Alameda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Los Balbases.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion rústica, pecua-

ria y urbana del próximo año económico de 1895-96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones por duplicado de alta y baja, advirtiendo que las de urbano han de presentarse por separado; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Los Balbases 24 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Gumersindo Zamorano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva del Conde. Redecilla del Campo. Aguilar de Bureba. Añastro. Haza. Peral de Arlanza. Santa Gadea del Cid. La Aguilera.

Alcaldia de barrio de Huerta de Arriba.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este barrio de Huerta de Arriba, distrito municipal del Valle de Valdelaguna, con la dotacion anual de 1325 pesetas y 70 fanegas de trigo de lo que se recolecta en este pais, pagado todo por cuartas partes por trimestres vencidos, magnífica casa para vivir, 140 cargas de leña por igual número de vecinos pudientes que hay en el barrio y libre de consumos; teniendo probabilidad el agraciado de entrar en iguala con 60 vecinos pudientes del barrio de Tolbaños de Arriba como anejo, que dista de este como 2 kilómetros.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Huerta de Arriba 15 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Hermenegildo Sainz.

Juzgado municipal de Santa Olalla de Bureba.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse en el término de 15 dias. Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Juzgado.

Santa Olalla de Bureba 23 de Diciembre de 1894.—El Juez municipal, Sinforiano Ruiz.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1894.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	1	1	2	»	1	1	3
12	1	3	4	»	»	»	4
13	1	2	3	»	»	»	3
14	2	»	2	»	»	»	2
15	»	»	»	»	»	»	»
16	2	1	3	»	»	»	3
17	1	2	3	»	»	»	3
18	1	»	1	»	»	»	1
19	2	2	4	1	»	1	5
20	2	1	3	»	»	»	3
	13	12	25	1	1	2	27

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1894, clasificada por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.						Total general.
	Varones.			Hembras.			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
11	»	»	»	»	»	4	4
12	»	2	1	3	1	»	4
13	1	»	»	1	1	»	2
14	1	»	»	1	2	2	5
15	2	1	1	4	1	1	6
16	1	1	1	3	»	2	5
17	»	1	»	1	»	»	1
18	»	»	»	1	»	1	2
19	»	»	»	1	1	»	2
20	1	»	»	1	»	1	2
	6	5	3	14	7	9	33

Burgos 21 de Diciembre de 1894. —El Juez municipal, José Reinoso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANTONIO SANTA OLALLA ARNAIZ,

MÉDICO-OCULISTA.

Consulta especial de enfermedades de la vista y se practica toda clase de operaciones.

Portales de Sombrerería, 4, pral. izquierda (última casa acera de los Valencianos), Burgos.—Horas de once á una. 8

Cueros.

Se compran, así como toda clase de pieles, en el almacén de curtidos de José P. Dorronsoro, Paloma, 29, Burgos, frente á las trojes del Cabildo. 5—10